



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0174-TRA-PI

Solicitud de inscripción de patente de invención “CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL 111”

BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE, Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de Origen No. 232 2012)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 210-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas y cuarenta minutos del veintiséis de abril del dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Aarón Montero Sequeira, vecino de San José titular de la cédula de identidad número 1-908-006, en su condición de apoderado especial de **BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:19 horas del 11 de febrero del 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 04 de mayo de 2012, Lic. Aarón Montero Sequeira, apoderado especial de la empresa **BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE.**, solicitó la inscripción de la patente de invención “CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL 111”, cuyo inventor es LINScombe, Steve, D, de nacionalidad estadounidense.



SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 08:19 horas del 11 de febrero del 2013, resolvió: “[...] I. Declarar desistida la solicitud de la patente de invención denominada “CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL 111”, presentado por el licenciado Aarón Montero Sequeira, en su condición de representante de BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE, domiciliada en Estados Unidos de América, a las 14:18:10 horas del 04 de mayo de 2012, gestoría ratificada el 12 de julio de 2012. II.- Se ordena el archivo del expediente Administrativo N° 2012-0232. [...]”

TERCERO. Por escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, el 21 de febrero de 2013, el Lic. Montero Sequeira, en representación de BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE., interpuso recurso de apelación y nulidad concomitante en contra de la resolución mencionada, y el Registro de instancia, mediante el auto de las 09:33 horas del 20 de febrero de 2013, declara sin lugar el recurso de revocatoria y admite el recurso de apelación, y es por esta circunstancia que conoce este Tribunal.

CUARTO. En virtud de Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Gastón Baudrit y tramitada bajo el expediente No. 09-010205-0007-CO, este Tribunal mediante Voto No. 929-2013 de las 13:50 horas del 28 de agosto de 2013, ordenó suspender el dictado de la resolución final de este procedimiento, hasta tanto la Sala Constitucional resolviera la relacionada Acción.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 1° setiembre del 2015.



Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. Que la Acción de Inconstitucionalidad No. 09-010205-0007-CO, fue resuelta mediante el Voto No. 2012-006414 dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las 16:08 horas del 16 de mayo del 2012, en razón de lo cual es procedente continuar con el conocimiento de los asuntos que se encuentran pendientes de resolución, pero cuyo trámite fue suspendido en virtud de esa gestión. En razón de ello, procede esta Autoridad de Alzada a levantar la suspensión ordenada en el Voto No. 929-2013 de las 13:50 horas del 28 de agosto del 2013.

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos con tal carácter y de importancia para el dictado de esta resolución, los siguientes:

- 1.- Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante prevención dictada a las 09:30 horas del 3 de diciembre de 2012, le previene al solicitante comprobar dentro del mes siguiente a la notificación, el pago de todas las publicaciones y original y copia certificada de la publicación en el diario de circulación nacional. (folio 23).
- 2.- Mediante factura 2013338775-RP de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, el solicitante canceló el pago de las publicaciones de la patente denominada “CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL 111”. Dicho pago se hizo el 12 de febrero de 2013. (folio 33).
- 3.- Que la publicación en el Diario de Circulación Nacional “La Republica” se materializó el 13 de febrero de 2013 (folio 36).



TERCERO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos no probados que resulten de interés en este caso.

CUARTO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 08:19 horas del 11 de febrero del 2013, declara desistida la solicitud de la patente de invención “CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL 111”, presentada por el Lic. Aarón Montero Sequeira, apoderado especial de la empresa BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE, y ordena el archivo del expediente administrativo número 2012-0232, porque la parte interesada no cumplió con la prevención de las 09:30 horas del 03 de diciembre de 2012, en la que se le requería que dentro del mes siguiente a la notificación de dicha resolución comprobara el pago de todas las publicaciones relacionadas con dicha patente, así mismo que aportara original o copia certificada de la publicación en el diario de circulación nacional, bajo el apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud y archivar el expediente en caso de no cumplir con lo prevenido.

El representante de la empresa BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE., dentro de sus agravios señaló que si bien las publicaciones no se realizaron dentro del plazo conferido, el pago de las mismas y su presentación ante la Oficina de Patentes del Registro de la Propiedad Industrial fue realizado previo a la notificación de la resolución de alzada, que tuvo por desistida la patente. En razón de lo anterior el requisito de la publicación fue subsanado previo a la resolución de desistimiento por lo cual el mismo en realidad no procedía. Por lo anterior solicita se revoque la resolución apelada y se continúe con el trámite de la solicitud.

QUINTO. SOBRE EL FONDO. Previo a las consideraciones de fondo, este Tribunal estima relevante señalar que el interés institucional en la prosecución del trámite, que se constata en la publicación de todos los edictos a la fecha y el cumplimiento de todos los



requisitos del artículo 10 inciso 1. de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6687 de 25 de abril de 1983, que establece expresamente:

“[...] Cuando el Registro de la Propiedad Industrial constate que se han cumplido todos los requisitos referidos en el artículo 9º, párrafo 1, lo notificará al solicitante para que compruebe, dentro del mes siguiente, el pago de la tasa de publicación de la solicitud.”

De la lectura de la norma citada, se desprende que la publicación en sí no es una obligación del solicitante comprobarla dentro de ese mes, lo que sí está obligado a cumplir es la demostración del pago de la tasa de publicación de la solicitud de patente de invención, ya que es una formalidad esencial en el trámite de concesión de patente que permite que terceros tengan la oportunidad de oponerse a la concesión de la patente así como también facilita al Registro de la Propiedad Industrial proceder al análisis de fondo y determinar si la invención es patentable y satisface los criterios de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, establecidos en el artículo 2 de la Ley de Patentes.

En razón de lo indicado, este Tribunal considera que el Registro de la Propiedad Industrial en su resolución de prevención de las 09:30 horas del 3 de diciembre de 2012, se extralimito en sus funciones al prevenir el pago de las publicaciones y la presentación de la publicación realizada en el diario de circulación nacional al expediente, ya que lo único que procedía presentar dentro del mes era el pago de las publicaciones.

Como se puede observar el Registro le previno a la parte cumplir con un requisito que no es procedente en esa etapa procesal, como lo es la publicación. Esa prevención en la forma que está hecha puede llegar a confundir al solicitante al grado de dejarlo en indefensión, lo cual podría producir una violación al debido proceso.



Sin embargo, ante esta disyuntiva, siendo que este expediente fue suspendido en su trámite de resolución desde agosto de 2013, dictar una resolución en donde el procedimiento lejos de causar un beneficio al usuario se le podría causar un perjuicio, por la demora que eso conlleva. Además tal como se ha acreditado ante esta Instancia, la publicación del edicto de la patente de invención denominada “CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO “CL111”, se realizó desde el mes de febrero de 2013. Por esa razón considera este Tribunal que lo procedente es que se continúe con el procedimiento hasta la inscripción o no de la solicitud.

Ante ello el Tribunal considera que en aras de mantener los actos y aplicar los principios de celeridad, economía procesal y eficiencia, que son aplicables y que favorecen al administrado según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, decide tener por cumplido el pago de las publicaciones y por ende la comprobación de éstos en el diario oficial la gaceta y el diario de circulación nacional.

Finalmente, con relación a la solicitud de nulidad concomitante alegada por la parte recurrente. Al respecto, cabe indicar que en la forma en que se resuelve este proceso carece de interés actual hacer referencia en cuanto a ello.

Por las consideraciones y citas normativas expuestas, anteriores, este Tribunal declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Aarón Montero Sequeira, apoderado especial BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:19 horas del 11 de febrero del 2013, la que en este acto se revoca, para que se continúe con el trámite de solicitud de concesión de la patente de invención “CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL 111” del expediente 2012-0232, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere.



SEXTO. SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 2 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Aarón Montero Sequeira, apoderado especial BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:19 horas del 11 de febrero del 2013, la que en este acto se revoca, para que se continúe con el trámite de solicitud de concesión de la patente de invención “CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL 111”. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen.
- NOTIFÍQUESE. -

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

La que suscribe, Guadalupe Ortiz Mora, en calidad de Presidenta del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que la juez Norma Ureña Boza, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse de vacaciones. Goicoechea 05 de agosto de 2016.-